

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y  
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Decreto Foral 88/2019, del Diputado General de 25 de febrero, que aprueba la convocatoria de ayudas a la inversión en equipamiento formativo 2019**

En el escenario socioeconómico actual, la formación de los trabajadores juega un papel fundamental a la hora de disponer de profesionales cualificados, capaces de incorporarse a un mercado laboral que demanda cada vez más una elevada especialización y adaptación a los avances tecnológicos.

Para garantizar que la formación sea acorde a este objetivo, es necesario que las entidades que trabajan en la formación continua dispongan de equipamientos formativos actualizados y adaptados a los nuevos modelos de enseñanza y al constante avance de la tecnología y el conocimiento.

Los centros de formación profesional de Álava son un referente fundamental en el desarrollo de nuestra economía, nuestras empresas, de la mejora del empleo y en definitiva del bienestar de nuestra sociedad. Dichos centros cuentan con una larga experiencia para afrontar los cambios que surgen y adaptar la formación profesional que ofrecen a las necesidades de las empresas y de las personas.

En este sentido, y con el fin de ayudar a conseguir esos objetivos, se convoca el Programa de Ayudas a la Inversión en equipamiento formativo 2019, destinado a los centros de formación profesional y otras entidades de formación de Álava que hayan desarrollado acciones formativas subvencionadas por esta Diputación Foral de Álava.

Mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, la Diputación Foral de Álava aprobó las Bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral, normativa que regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas a la inversión en equipamientos para el ejercicio 2019.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

1. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas para Inversión en equipamiento formativo 2019, que se regirá por el documento anexo y las Bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo).

2. Las subvenciones reguladas mediante este Acuerdo se abonarán con cargo a la partida 30.5.02.35.01.781.00.01 del Presupuesto 2018 prorrogado para el ejercicio 2019 de la Diputación Foral de Álava, con referencia de contraído 18.1.18. 105. 1126/000 y una dotación de 100.000,00 euros.

3. La presente convocatoria se publicará en el BOTHERA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 25 de febrero de 2019

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral*

**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*

**JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES**

## **ANEXO AYUDAS A LA INVERSIÓN EN EQUIPAMIENTO FORMATIVO**

### **Bases de la Convocatoria de 2019**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de la convocatoria es posibilitar la modernización del equipamiento, de centros o aulas situados en Álava, correspondiente a centros de formación profesional y a otras entidades de formación que impartan en Álava cursos de formación no reglada.

Los equipamientos que puedan resultar subvencionadas por esta Convocatoria, deberán corresponder y prestar el servicio a que son destinados en centros o aulas situados en el Territorio Histórico de Álava.

##### **Artículo 2.- Entidades Beneficiarias**

2.1. A efectos de la presente Convocatoria, tendrán la consideración de beneficiarias los siguientes tipos de Entidades, siempre y cuando su domicilio social esté dado de alta en Álava o cuenten, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en dicho territorio:

a) Centros de formación profesional.

b) Las asociaciones, fundaciones u otros entes sin ánimo de lucro que sean entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

En todo caso, sólo podrán ser beneficiarias aquellas entidades que hayan impartido en los 4 años anteriores cursos de formación no reglada subvencionados dentro de los Programas de Ayudas a la Formación promovidos por la Diputación Foral de Álava.

Las empresas o entidades con ánimo de lucro no podrán optar a estas ayudas.

2.2. Cada entidad sólo podrá solicitar ayudas por uno de los dos tipos de entidades beneficiarias.

**Artículo 3.– Requisitos y documentación a presentar por las Entidades solicitantes**

3.1. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

Para ello, se aportará Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones de la entidad con la Hacienda del Territorio Histórico de Álava y con la Seguridad Social o bien, autorización para que el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo efectúe las comprobaciones pertinentes ante dichas entidades.

En el supuesto de que también hayan de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra Hacienda foral o de territorio común diferente al del Territorio Histórico de Álava, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el párrafo anterior se refiere a cada una de las Administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente, debiendo el solicitante presentar los certificados actualizados de cumplimiento que correspondan.

Los centros de titularidad pública no precisarán justificar los cumplimientos con Hacienda y Seguridad Social.

3.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.3. Las entidades solicitantes, diferentes de los centros de formación profesional, deberán acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que cuentan, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en el Territorio Histórico de Álava donde habitualmente se desarrollen, o puedan desarrollarse, acciones formativas impartidas por la entidad solicitante.

3.4. Todas las entidades que soliciten esta subvención, salvo los centros de formación profesional, deberán justificar que están acreditadas y/o inscritas en el Registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación. Dicha acreditación y/o inscripción deberá de ser previa a la fecha de la solicitud de la subvención.

3.5. Las Asociaciones, Fundaciones u otros entes sin ánimo de lucro deberán acreditar documentalmente su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Para ello, deberá aportar la inscripción en el Registro administrativo correspondiente, inscripción que deberá de ser previa a la fecha de la solicitud de la subvención.

**Artículo 4.– Dotación presupuestaria**

4.1. La dotación de la Convocatoria se cifra en 100.000 euros, de los cuales 90.000 euros serán destinados a solicitudes de equipamientos presentadas por los centros de formación profesional y 10.000 euros a solicitudes de equipamientos presentadas por otras entidades de formación.

4.2. En caso de que la parte destinada a los centros de formación profesional no quede cubierta con las solicitudes presentadas por dichos centros, el importe sobrante se destinará a subvencionar solicitudes presentadas por las otras entidades de formación.

Así mismo, si la fracción destinada a las otras entidades de formación no se cubriera en su totalidad, el remanente disponible podrá ser aplicado a los centros de formación profesional.

#### **Artículo 5.– Actividades susceptibles de ayuda**

5.1. Serán susceptibles de ayuda la compra de activos inventariables (máquinas, utensilios, herramientas u otros elementos formativos), que tengan como utilidad la impartición de cursos de formación no reglada en Álava contribuyendo a la mejora de la calidad de dicha formación y que se destinen exclusivamente a la enseñanza en centros o aulas situados en Álava.

5.2. En el caso de la adquisición de los activos señalados en el anterior apartado, se habrá de cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Así, el periodo de adscripción a la realización de cursos de formación no reglada no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes.

5.3. No se subvencionarán propuestas de inversión de equipamientos cuya cuantía sea menor a 300 euros.

#### **Artículo 6.– Equipamiento no subvencionable**

No serán subvencionables los siguientes tipos de equipamiento:

- la adquisición de material fungible para el desarrollo de los cursos.
- las licencias de uso de aplicaciones informáticas o tecnológicas.
- la sustitución de equipamientos ya subvencionados con anterioridad que estén dentro del periodo de su vida útil.
- elementos comunes de administración: fotocopiadoras, fax u otros.
- elementos informáticos (ordenadores, impresoras u otros) que no estén físicamente ubicados en un aula de formación y se destinen exclusivamente a fines formativos.
- cualquier otro elemento de uso compartido y general que no forme parte de un programa formativo determinado (cámaras de fotos y/o de vídeo-conferencias, aparatos de vídeo u otros).
- los utilizados con anterioridad por otro propietario diferente al solicitante.

Si dentro de las solicitudes existiesen equipamientos o partidas de gastos que a juicio del Servicio de Fomento, Empleo y Turismo no contribuyera con el suficiente grado a facilitar el desarrollo de las acciones formativas, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

#### **Artículo 7.– Periodo de realización de la inversión**

La inversión deberá ser realizada con posterioridad al 1 de enero de 2019 y hasta el día 30 de noviembre de 2019 como máximo.

#### **Artículo 8.– Presupuesto subvencionable**

8.1. Se considerará presupuesto subvencionable, el de adquisición que figure en el proyecto de inversión del equipamiento aprobado.

8.2. El equipamiento que se subvencione se ha de utilizar exclusivamente en actividades de enseñanza, actividad exenta de IVA según lo dispuesto en el artículo 20. Uno.º del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por lo tanto:

– el IVA soportado en la adquisición del equipamiento que se subvencione formará parte del presupuesto subvencionable del equipamiento.

– de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de dicho equipamiento, no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

8.3. Cuando la adquisición del equipamiento subvencionable sea superior a 15.000 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá de presentarse junto a la Solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

#### **Artículo 9.– Cuantías y límites de las ayudas**

9.1. La cuantía de ayuda a conceder será un 80 por ciento del presupuesto subvencionable con los siguientes límites:

- coste del equipamiento menos otros ingresos al margen de esta subvención.
- los límites señalados en los apartados 2 y 3 siguientes.

9.2. En el caso de los centros de formación profesional la subvención máxima a otorgar a un solo Centro beneficiario, por una o varias solicitudes de equipamientos, no podrá superar los siguientes módulos, en función de la cifra total de alumnado de formación reglada habida en el año anterior:

<b>Nº Alumnos del Centro</b>	<b>Subvención máxima</b>
— hasta 200 alumnos	5.000 euros
— de 201 a 500 alumnos	10.000 euros
— de 501 a 3.000 alumnos	25.000 euros
— más de 3.000 alumnos	45.000 euros

9.3. En el caso de otras entidades de formación diferentes a los centros de formación profesional, la subvención máxima a otorgar por uno o varios equipamientos, no podrá superar el importe máximo de 2.000 euros por entidad beneficiaria.

#### **Artículo 10.– Concepto de solicitud de equipamiento y número máximo de equipamientos a solicitar**

10.1. A efectos de la presente normativa se entenderá como solicitud de equipamiento a cada tipo de equipo o suministro presentado, con independencia de que se solicite una o más unidades de dicho equipo o suministro.

En el caso de que el solicitante tenga previsto la adquisición de varios suministros o equipos que tras su montaje formen una instalación, se considerará como una única solicitud de equipamiento la suma de los suministros o equipos que forman parte de la instalación.

El Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá readaptar, separando o agrupando las solicitudes de equipamiento presentadas por cada entidad si, a su juicio, con dicha readaptación se ajusta en mayor medida a lo estipulado anteriormente.

10.2. El número máximo de equipamientos a solicitar por cada entidad solicitante será:

- Para centros de formación profesional de más de 3.000 personas de alumnado: 8 solicitudes de equipamiento.
- Para centros de formación profesional de entre 501 y 3.000 personas de alumnado: 5 solicitudes de equipamiento.

– Para centros de formación profesional de entre 201 y 500 personas de alumnado: 3 solicitudes de equipamiento.

– Para centros de formación profesional de 200 o menos personas de alumnado: 2 solicitudes de equipamiento.

– Para otras entidades de formación: 2 solicitudes de equipamiento.

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de solicitudes de equipamiento, se anularán de oficio y sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas.

Igualmente, si el importe teórico de subvención solicitado supera al importe máximo de subvención a otorgar a la entidad solicitante en función de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 9, se anularán de oficio y sin ser valoradas aquellas que superen el importe máximo de subvención permitido antes señalado, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas.

#### **Artículo 11.– Documentación a presentar por cada uno de los equipamientos**

Además de la solicitud general y por cada uno de los equipamientos solicitados, se aportará la siguiente documentación:

– Informe sobre la necesidad de las inversiones solicitadas así como las temáticas o especialidades de los cursos a los que se destinará el equipamiento.

– Presupuesto u oferta del equipamiento solicitado confeccionado por la posible persona proveedora indicando si el mismo lleva incluido el IVA o no.

– Catálogo descriptivo o enlace de internet en el que se pueda obtener una información precisa del mismo.

– En el caso de que la adquisición del bien subvencionable sea superior a 15.000 euros, deberá aportarse, al menos, tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

#### **Artículo 12.– Criterios de selección y valoración**

Cada solicitud de equipamiento será valorada de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Por la relación del equipamiento solicitado y la temática de los cursos a los que se destinará el equipamiento (0 - 40 puntos), con el siguiente desglose:

– Equipamiento destinado a cursos relacionados con el área industrial (producción, montaje, mantenimiento, almacenaje y/o logística) y/o con el área de eficiencia energética y medioambiental: de 0 a 40 puntos.

– Equipamiento destinado a cursos relacionados con el área económica, financiera, de gestión, gastronomía y/o servicios sociales: de 0 a 30 puntos.

– Equipamiento destinado a otro tipo de cursos: de 0 a 20 puntos.

b) Por la justificación de la necesidad de compra del equipamiento (0 - 40 puntos).

Dentro de este apartado se valorará los fundamentos y motivos aportados por la entidad solicitante.

c) Calidad de la Solicitud presentada (0 – 20 puntos), con el siguiente desglose:

– Por la calidad de cumplimentación de los impresos de solicitud: de 0 a 5 puntos.

– Por la aportación en la solicitud de la documentación recogida en el artículo 3: de 0 a 5 puntos.

– Por la aportación en la solicitud de la documentación recogida en el artículo 11: de 0 a 10 puntos.

## CAPÍTULO II

## PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN, GESTIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

**Artículo 13.– Modelos de impresos y presentación de solicitudes**

Los modelos de impresos para acogerse a las ayudas descritas en esta Convocatoria se encuentran disponibles en el Servicio de Secretaría Técnica de Economía (Plaza de la Provincia 5-1º, 01001 Vitoria-Gasteiz), así como en la página de Internet [www.araba.eus](http://www.araba.eus).

**Artículo 14.– Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

14.1. Las solicitudes estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) y se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en los registros generales de los ayuntamientos concertados. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

14.2. El plazo disponible para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 15.– Procedimiento de concesión de las subvenciones**

15.1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas Bases será el de concurrencia competitiva.

15.2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención será realizado por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a través de su Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

15.3. La comisión de valoración, u órgano colegiado a que se refiere el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016 de 15 de marzo que regula las Bases Generales estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

15.4. Dicha comisión procederá a valorar las solicitudes recibidas, conforme a los criterios de selección y valoración recogidos en el artículo 12.

Dentro de cada grupo, centros de formación profesional y otras entidades de formación, se establecerá un orden de prelación por equipamientos presentados, de mayor a menor puntuación alcanzada, y en base a dicha prelación se procederá a proponer la adjudicación de las subvenciones que puedan corresponder a cada equipamiento solicitado comenzando por los que hayan obtenido mayor valoración, hasta agotar con el límite del crédito disponible.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación, que agota el presupuesto disponible, se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada actividad subvencionable.

15.5. La comisión de valoración elevará la propuesta de resolución al órgano competente, para la formulación de la resolución que corresponda.

15.6. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada a la Entidad interesada y con acuse de recibo. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde



el día siguiente a su notificación, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

15.7. Se entenderá, con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Foral Normativo 1/1999 que adapta la normativa foral sobre silencio administrativo a la Ley 4/1999, de 3 de enero, no se hubiera mediado resolución expresa.

#### **Artículo 16.– Documentación a presentar para la justificación y solicitud de abono de las subvenciones concedidas**

Con fecha límite de hasta 5 de diciembre de 2019, se deberá presentar una Memoria Final justificativa de la realización de la inversión subvencionada junto con un balance económico de gastos e ingresos, de acuerdo con los formatos normalizados elaborados por la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Junto a los Impresos de Memoria Final, se presentará la siguiente documentación:

– Cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Facturas de los gastos subvencionables que, individualmente, sean superiores a 300 euros, IVA incluido, y sus correspondientes justificantes de pago.

– Fotografías impresas del equipamiento incorporado, en el lugar al que es destinado.

Una vez recibida esta documentación, se girará visita de inspección para comprobar la efectiva instalación del equipamiento subvencionado.

En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el artículo 9, y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

Siempre que sea posible, se pondrá una placa indicativa de que se trata de un equipamiento subvencionado por la Diputación Foral de Álava.

#### **Artículo 17.– Justificación de pagos**

17.1. Una vez presentada la anterior documentación, se podrá proceder al abono de la subvención, que lo será en concepto de anticipo a justificar cuando estuviera pendiente el abono de las facturas.

17.2. Con posterioridad, la entidad beneficiaria deberá remitir los justificantes del pago efectivo a las personas proveedoras de todas las facturas cuyo importe sea igual o superior a 300 euros, debiendo aportar para ello original o fotocopia compulsada de los correspondientes extractos bancarios o documento de valor probatorio equivalente.

17.3. El plazo para la aportación de esta documentación finalizará el 10 de abril de 2020 inclusive.



17.4. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2019.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

17.5. El incumplimiento de estos requisitos dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada, además de poder ser causa de exclusión en futuros Programas de Ayudas.

#### **Artículo 18.– Lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa y solicitud de abono de la subvención**

18.1. La documentación justificativa irá dirigida a nombre del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y se presentará en los modelos normalizados diseñados al efecto.

La documentación puede presentarse ante alguno de los registros contemplados en el artículo 14.1. La fecha de presentación será la del registro de entrada que se trate, mientras que en el caso de envío postal, será la fecha del certificado de Correos.

18.2. La fecha límite de presentación de la documentación justificativa señalada en el artículo 16, será el 5 de diciembre de 2019.

18.3. La fecha límite de presentación de la documentación relativa a la justificación de pagos señalada en el artículo 17, será el 10 de abril de 2020 inclusive.

18.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

#### **Artículo 19.– Abono de las subvenciones**

Una vez justificada convenientemente la inversión formativa subvencionada, y cumplidos todos los requisitos y condiciones especificados en la resolución de concesión de la ayuda, se procederá a la liquidación de la subvención a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO III

#### OTRAS DISPOSICIONES

#### **Artículo 20.– Modificaciones de los datos incluidos en la solicitud**

Los equipamientos u obras subvencionados no podrán ser sustituidos por otros diferentes a los aprobados, salvo autorización expresa del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

Con el límite del presupuesto subvencionable total aprobado al solicitante, se podrán admitir cambios en los modelos o tipos de equipamientos subvencionados siempre que no altere la prelación de solicitudes y con independencia de que alguno de los conceptos subvencionables hayan podido no ser ejecutados. Estas desviaciones deberán contar con el visto bueno del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, salvo en el caso de cambios sustanciales, en cuyo caso deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de pérdida o minoración de la subvención si, a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

**Artículo 21.– Normativa aplicable**

Esta Convocatoria se rige por las presentes bases específicas y las Bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo).

**Artículo 22.– Interpretación y desarrollo de disposiciones**

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral para la interpretación de las Bases Específicas de la presente Convocatoria, y el desarrollo, mediante las correspondientes resoluciones, de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

**Artículo 23.– Incompatibilidades**

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas, deberá ser notificada inmediatamente y por escrito al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, el cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

En el caso de que a una ayuda concedida a través de la presente Convocatoria se sumaran otra u otras, cualesquiera que fuera su naturaleza y el órgano que las concediere, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas entidades concedentes de subvención públicas o privadas, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado.